



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CAPILEIRA

Administración

Acuerdo del Pleno de fecha 25 febrero de 2026 del Ayuntamiento de Capileira, por el que se aprueba definitivamente el expediente de Encomienda de gestión al Colegio Oficial de Veterinarios de Granada para la creación y desarrollo de Registro de animales y el texto definitivo del Convenio:

Acuerdo del Pleno de fecha 25 febrero de 2026 del Ayuntamiento de Capileira, por el que se aprueba definitivamente el expediente de Encomienda de gestión al Colegio Oficial de Veterinarios de Granada para la creación y desarrollo de Registro de animales y el texto definitivo del Convenio:

Acuerdo del Pleno de fecha 25 febrero de 2026 del Ayuntamiento de Capileira, por el que se aprueba definitivamente el expediente de Encomienda de gestión al Colegio Oficial de Veterinarios de Granada para la creación y desarrollo de Registro de animales y el texto definitivo del Convenio:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE GRANADA Y EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CAPILEIRA PARA LA CREACIÓN Y DESARROLLO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

En Capileira, a 4 de Febrero del 2026

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. José Fernando Castro Zamorano en nombre y representación del Ilmo. Ayuntamiento de Capileira en su calidad de Alcalde-Presidente autorizado para este acto por acuerdo del Pleno de 17 de junio de 2023.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO CEREZUELA SÁNCHEZ, en nombre y representación del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Granada, en su calidad de Presidente, autorizado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 26/01/2024.

Ambas partes en la representación que ostentan y en ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, reconociéndose capacidad para formalizar el presente acuerdo

EXPONEN

I.- Que el presente convenio ha sido redactado conforme a lo establecido en el capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Que el Ayuntamiento de Capileira, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrán suscribir convenios sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

Asimismo, el artículo 48.3 de la misma Ley establece que la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medio y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

III.- Que el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y le atribuye competencias en relación con la seguridad en los lugares públicos, protección del medio ambiente y de la salud pública.

IV.- Que el Reglamento de Epizootias de 1955 dispone en su art. 351 que cada municipio tendrá censados y registrados el número de perros existentes en su término.

V.- Que la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Decreto 42/2008, de 12 de febrero por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que desarrolla la anterior, en su art. 6 dispone que en cada municipio u órgano competente existirá un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos clasificado por especies.

VI.- Que los art. 17 y 18 de la Ley 11/2003, de 11 de 24 de noviembre de Protección de Animales en Andalucía, obliga a los propietarios de perros y hurones a la identificación y registro de los mismos, creando a tales efectos los denominados Registros Municipales de Animales de Compañía, que dependerán directamente de cada ayuntamiento. Igualmente, impone el art. 32 de la referida Ley a los Ayuntamientos el confeccionar y mantener al día el Registro Municipal de Animales de Compañía.

VII.- Por su parte, el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, desarrolla el articulado de la Ley 11/2003 en esta materia determinando, en su art. 9, el contenido de los Registros Municipales de Animales de Compañía y en su art. 12, que se podrán suscribir Convenios de Colaboración entre los Ayuntamientos andaluces y los Colegios Oficiales de veterinarios para la realización y mantenimiento de los respectivos Registros.

VIII.- La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales y, en particular los artículos 20, 21, 22, 39, 40 y 66 que, entre otras disposiciones, establece que:

- Corresponde a los Ayuntamientos la recogida de animales extraviados y abandonados y su alojamiento en un centro de protección animal.
- Que, para llevar a cabo esta gestión y cuidados, los municipios deberán de contar con un servicio propio, mancomunado o concertado.
- Que, las poblaciones que no dispongan de medios propios para ejercer su competencia para la recogida y el mantenimiento de los animales podrán suscribir convenios de colaboración con centros mancomunados, pertenecientes a otras administraciones o contratados, que cumplirán las condiciones mínimas reguladas en la ley.
- Que, corresponde a la Administración local y, subsidiariamente, a la autonómica la gestión y cuidados de los animales desamparados o cuyos titulares no puedan atenderlos debido a situaciones de vulnerabilidad, sin perjuicio de que puedan contar con la colaboración de entidades de protección animal debidamente registradas
- Que, las entidades locales antepondrán el control poblacional no letal de la fauna urbana en sus planes de actuación en materia de protección animal garantizando los derechos de los animales.
- Que, en ausencia de otra previsión en la legislación autonómica, y respetando el ámbito competencial establecido por la legislación vigente, corresponde a las entidades locales la gestión de los gatos comunitarios, a cuyos efectos deberán desarrollar Programas de Gestión de Colonias Felinas.

IX.- Que el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, del que forma parte el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Granada, es propietario del Registro Andaluz de Identificación Animal, homologado como Registro Central de Animales de Compañía en virtud de encomienda de gestión efectuada por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía al amparo de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre y demás normas complementarias.

Con fecha 22 de julio de 2025 (BOJA núm. 152, de 08/08/2025) fue suscrito por parte de la Junta de Andalucía un nuevo convenio con el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios para continuar con la encomienda de la gestión del Registro Central de Animales de Compañía.

X.- El art. 19.3 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre y el art. 12.1 del Decreto 92/2005, de 29 de marzo, establecen que los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, podrán suscribir con los Colegios Oficiales de Veterinarios convenios para la realización y mantenimiento del Registro Municipal de Animales de Compañía.

XI.- En la Orden de 14 de junio de 2006 que desarrolla el Decreto 92/2005 se especifica en su artículo nº 11 la creación de estos Registros Municipales de Animales de Compañía.

XII.- Que la firma del presente convenio deroga los que se hayan suscrito para el mismo o similar objeto, entre el Ayuntamiento de Capileira y el Colegio Oficial de Veterinarios de Granada.

XII. La firma del convenio se realiza atendiendo a la solicitud de concertación del municipio respecto al registro municipal de animales de compañía y la subvención nominativa de DIPGRA al Colegio Oficial de Veterinarios de Granada para las actuaciones competentes.

XIII.- Que al amparo de la referida normativa, y del interés de colaboración de ambas instituciones, de mutuo acuerdo deciden suscribir el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Título I: Del Registro Municipal de Animales de Compañía.

Primera.- Es objeto del presente Convenio de Colaboración la encomienda de gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía, del municipio de Capileira creado por la Ley 11/2003, de 24 de Noviembre, por parte del Ilmo. Ayuntamiento de Capileira y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Granada.

Segunda.- Esta encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos para su ejercicio, siendo responsabilidad del Ilmo. Ayuntamiento de Capileira dictar cuantos actos y resoluciones de carácter jurídico determine en los que se integre la concreta actividad material objeto del Convenio.

Tercera.- Gracias a la subvención proporcionada por la Diputación de Granada, no existe costo para este convenio durante el año 2026, ya que queda sufragado por dicha aportación económica de DIPGRA.

Cuarta.- El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Granada por esta encomienda asume las siguientes funciones:

- Creación y gestión integral del Registro Municipal de animales de Compañía, en los términos regulados por la Ley 11/2003 y el Decreto 92/2005.
- Tratamiento informático de cuantos datos se incorporen al Registro Municipal.
- Custodia de cuanta documentación se genere durante la gestión del Registro Municipal.
- Poner a disposición del Ilmo. Ayuntamiento de Capileira, por medios telemáticos a través de la página web del RAIA (www.raia.org), los datos obrantes en el Registro Municipal.
- Poner a disposición de la persona titular del animal identificado el Documento Autonómico de Identificación y Registro Animal (DAIRA), en los términos que se disponen en la Orden de 9 de mayo de 2017.
- En su caso, la creación del censo de perros potencialmente peligrosos y otros animales que reglamentariamente se califiquen como tales, en los términos recogidos en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero.
- Asumir la formación de los funcionarios municipales con funciones en la materia en orden a la aplicación y desarrollo del Registro Municipal de Animales de Compañía.
- Poner a disposición de la Corporación Municipal 1 lector de microchips para el desarrollo de las labores de policía que en la materia tenga encomendadas. Los lectores de microchips serán renovados cada 4 años por el ICOV Granada.
- Facilitar el asesoramiento informático y técnico necesario a los funcionarios municipales para el desarrollo de sus funciones en la materia.
- Comunicar semestralmente al Registro Central de Animales de Compañía dependiente de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía las altas, bajas y modificaciones de datos censales que se hayan producido en el Registro Municipal, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 19.2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, el art. 10.2 del Decreto 92/2005, de 29 de marzo, y el art. 6.2 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero.

- Desarrollar acuerdos de colaboración para control poblacional de animales en el término municipal de Capileira.
- En su caso, desarrollar acuerdos de colaboración para la implantación del sistema de identificación por marcadores genéticos (ADN) y determinación del genotipo con las clínicas veterinarias y en laboratorios homologados.

Quinta.- El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Granada se compromete a mantener en todo momento un riguroso control y secreto de los datos e información cuyo tratamiento le es encomendado por este convenio, asegurando a estos efectos el ejercicio de los derechos que reconoce a los ciudadanos la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como el cumplimiento de las obligaciones que esta misma Ley Orgánica impone a los encargados del tratamiento de los ficheros.

Sexta.- Los datos que el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Granada podrá recabar de los ciudadanos para la confección del Registro Municipal de Animales de Compañía son los siguientes:

- Del Animal: Nombre, especie y raza, sexo, fecha de nacimiento y residencia habitual.
- Del sistema de identificación: Fecha en que se realizó, código de identificación asignado, zona de implantación y otros signos de identificación.
- Del veterinario identificador: Nombre y apellidos, número de colegiado, dirección y número de teléfono.
- Del propietario: Nombre y apellidos o razón social, NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto

Séptima.- El Ilmo. Ayuntamiento de Capileira se compromete a la aprobación y adaptación, en su caso, de las Ordenanzas Municipales Reguladoras de la Tenencia, Defensa y Protección de los Animales de Compañía para su adaptación a la vigente normativa autonómica y a este convenio de colaboración.

Título II: Disposiciones finales.

Octava.- El presente convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrá una duración desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre del mismo año, siendo prorrogado automáticamente por períodos de 1 año si ninguna de las partes

comunica a la otra su intención de dar por resuelto el convenio con una antelación mínima de TRES MESES con respecto al momento de expiración del mismo o de cualquiera de sus prórrogas.

Asimismo, de conformidad al artículo 51 de la LRJSP, el presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman ambas partes por duplicado ejemplar en el lugar y fechas reseñados en el encabezamiento (o en la firma digital).

D. Francisco Cerezuela Sánchez – Presidente ICOV Granada y D. José Fernando Castro Zamorano – Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Capileira”.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de encomienda de gestión al Colegio Oficial de Veterinarios de Granada se publica el convenio suscrito para su formalización para su general conocimiento, en cumplimiento del artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concordancia con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso

contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Granada en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Capileira a 27 de febrero de 2026

Firmado por: D. José Fernando Castro Zamorano – Alcalde-Presidente